

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). -

Divorcio Contencioso Rad. N°.2022-00091-00

Teniendo en cuenta la excusa relacionada con la imposibilidad legal para aceptar del cargo de curador ad-lítem, allegada por ÁNGELA MARÍA VELASCO VILLANI, procede el Despacho a relevarla y designar otro profesional del derecho en este encargo a fin de proseguir el presente trámite.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la excusa relacionada con la imposibilidad legal de aceptar el cargo de curador Ad-Lítem, allegada por el abogado JONATHAN ARRIAGA VALENCIA.

SEGUNDO: REELEVAR de dicha responsabilidad al antes mencionado y en su lugar DESIGNAR nuevo Curador Ad-Lítem de la demandada PASTORA CALVACHE. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena enviar comunicación a la abogada DANIELA ALEXANDRA MURIEL VIAFARA, al correo electrónico: danimuriel95@hotmail.com

Por la Secretaría del Juzgado elabórese la comunicación pertinente, remítase por la citaduría haciendo uso de las herramientas tecnológicas y déjese la constancia respectiva en el expediente.

TERCERO. ADVERTIR a la profesional del derecho designada que, de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, al correo electrónico institucional j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 040 Hoy 11 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria